

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **102**

Fecha Estado: 8/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320210007000	Ejecutivo Singular	GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.	IVAN DARIO MEJIA BENJUMEA	Auto pone en conocimiento Incorpora, no accede, resuelto previamente.	07/09/2023		
05001400300320230005000	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	JACKELINE DUQUE FLORES	Auto avoca conocimiento y corre traslado a liquidación.	07/09/2023		
05001400300520220012700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A	ANDRÉS FELIPE TORO QUINTANA	Auto avoca conocimiento corre traslado a liquidación.	07/09/2023		
05001400300520220012700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A	ANDRÉS FELIPE TORO QUINTANA	Auto ordena incorporar al expediente respuesta a oficios.	07/09/2023		
05001400300620210025600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	ALBA NELLY HERNANDEZ GUTIERREZ	Auto ordena oficiar E.P.S. e incorpora.	07/09/2023		
05001400300720200082400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	CARLOS ALBERTO MORA MAJIN	Auto pone en conocimiento No accede, no hay dineros.	07/09/2023		
05001400300720210032800	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	LUIS GUILLERMO OSORIO VARGAS	Auto corre traslado a liquidación, no accede a sustitución.	07/09/2023		
05001400300720210123400	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ROBERT LEANDRO OCHOA	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitución.	07/09/2023		
05001400300720210123400	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ROBERT LEANDRO OCHOA	Auto decreta embargo embargo.	07/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820170007400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	DANIEL GUSTAVO FRANCO ACEVEDO	Auto requiere liquidación.	07/09/2023		
05001400300820170007400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	DANIEL GUSTAVO FRANCO ACEVEDO	Auto requiere a la Oficina de Ejecución elaborar oficio que decreta embargo, ordena oficiar, no accede a sanción.	07/09/2023		
05001400300820190010700	Ejecutivo Singular	ZORAIDA CRISTINA ECHAVARRIA VILLADA	RAFAEL ESTEBAN MENOYOS MARTINEZ	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora, no accede, requiere.	07/09/2023		
05001400300820210142500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	GRUPO LOGISTICO ANT. S.A.S	Auto avoca conocimiento requiere a juzgado de origen remisión de pieza procesal, no accede a cesión, incorpora.	07/09/2023		
05001400300920180085300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PEDRO ALBERTO TORO GIRALDO	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada No corre traslado a liquidación.	07/09/2023		
05001400300920180120500	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. COLPATRIA S.A. SCOTIABANCK COLPATRIA S.A.	LUIS ALBERTO GARCIA	Auto ordena incorporar al expediente no accede, se remite al togado a auto del 19 de julio de 2023 y se le insta para que esté más atento al devenir del proceso y evite hacer solicitudes reiterativas máxime cuando ya fueron objeto de pronunciamiento por parte de esta agencia judicial (fl. 59 y Archivo 05 Cd. 1).	07/09/2023		
05001400300920200097700	Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JAIME ANDRES PEREZ MUÑOZ	Auto termina proceso de cuotas en mora, levanta medidas, incorpora, requiere.	07/09/2023		
05001400300920220057800	Ejecutivo Singular	WILSON DARIO CASTELLANOS MONSALVE	CIRO ANTONIO ARIAS AGUALIMPIA	Auto corre traslado a liquidación, incorpora.	07/09/2023		
05001400301020170101200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARTIN RAUL ROLDAL RODRIGUEZ	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora, niega reporte de títulos, respuesta a derecho de petición, no accede, requiere acreditar calidad previo a resolver cesión, requiere.	07/09/2023		
05001400301020180075400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS DE ANTIOQUIA SAS	Auto pone en conocimiento Resuelto previamente, acepta renuncia a poder.	07/09/2023		
05001400301120210051300	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN BERNARDO P.H	SILVIO DAVID MEJIA GIL	Auto avoca conocimiento y termina por pago, levanta medidas cautelares.	07/09/2023		
05001400301520220092300	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS TABORDA MARQUEZ	SILVIO ALBERTO LONDOÑO ASTUDILLO	Auto avoca conocimiento incorpora, ordena remitir proceso por acumulación.	07/09/2023		

ESTADO No. 102		Fecha Estado: 8/09/2023				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820200079600	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE FELIX VILLA ARANGO	PABLO ANTONIO DUEÑAS MORALES	Auto pone en conocimiento Incorpora comisorio y pago de honorarios, requiere certificado de defunción.	07/09/2023		
05001400301920150033500	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JORGE IVAN RUIZ RESTREPO	Auto reconoce personería Reconoce personería.	07/09/2023		
05001400301920150033500	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JORGE IVAN RUIZ RESTREPO	Auto corre traslado avalúo SIGBA, requiere avalúo revista especializada, releva secuestre.	07/09/2023		
05001400302020090029000	Ejecutivo Singular	EDUAR WILSON QUINTERO VILLADA	JORGE ENRIQUE BEDOYA POSADA	Auto decreta embargo salario.	07/09/2023		
05001400302020220017300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JHON JAIRO VALENCIA ARENAS	Auto requiere apoderado.	07/09/2023		
05001400302020220017300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JHON JAIRO VALENCIA ARENAS	Auto decreta embargo salario.	07/09/2023		
05001400302120200077700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	YANETH RAMIREZ HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento Acepta cesión, acepta sustitución, no ordena entrega de dinero al demandante toda vez que no hay dineros.	07/09/2023		
05001400302120220080700	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	WEIMAR QUERUBIN	Auto avoca conocimiento aunque incumple protocolo, incorpora, termina por pago de cuotas en mora, levanta medidas cautelares, requiere.	07/09/2023		
05001400302420150143200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	OLGA LUCIA IZQUIERDO ORTEGA	Auto decreta embargo salario.	07/09/2023		
05001400302620170033600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MARIA TANIA DAMERIS MURILLO GARCIA	Auto ordena oficiar EPS y requiere apoderado.	07/09/2023		
05001400302620190063800	Ejecutivo Singular	YOSHA TEXTIL S.A	OCTAVIO DE JESUS LOPERA TORRES	Auto decreta embargo salario.	07/09/2023		
05001400302620210121800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JAIRO DE JESUS CRUZ QUINTERO	Auto ordena incorporar al expediente No accede, no es parte.	07/09/2023		
05001400302620210121800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JAIRO DE JESUS CRUZ QUINTERO	Auto decreta embargo decreta embargo.	07/09/2023		

ESTADO No. 102		Fecha Estado: 8/09/2023				Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300420170021200	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORFOVIVIENDA	BLANCA ARACELLY GIRALDO SALAZAR	Auto termina proceso por pago reconoce personería, incorpora, terina por pago, levanta medidas.	07/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 8/09/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)

PARA FILTRAR Y BUSCAR LOS AUTOS POR RADICADO DAR
CTRL + F



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, primero de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 003 2021 00070 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura los siguientes asuntos:

- Memorial arrimado por el apoderado del acreedor prendario, mediante el cual aporta la transcripción del auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo hipotecario, adelantado por el señor DIEGO PULIDO BARRIENTOS contra el aquí ejecutado, donde se decretó el embargo de los inmuebles que fueron previamente embargados al interior del presente proceso.
- Despacho comisorio a ésta dependencia sin diligenciar, exhorto que fue enviado por parte de la Alcaldía de Medellín, por cuanto no compareció la parte ejecutante a la diligencia. Lo anterior para los fines que se estimen pertinentes.
- Oficio N° 43 M.C. del 15 de febrero del año en curso, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, mediante el cual informan que procedieron con la **cancelación de la medida de embargo** decretada al interior del proceso de la referencia y que recaía sobre el bien inmueble objeto de la cautela, porque sobrevino embargo en proceso ejecutivo hipotecario radicado 05001 31 03 001 009 2021 00346 00 que se sigue en el Juzgado Noveno Civil Circuito de Oralidad de Medellín.

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otra parte, frente a la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, tendiente a que se requiera a la EPS Sura para que se sirva dar respuesta, no se accederá a lo solicitado, por cuanto a través del auto del 11 de enero del 2022 (Archivo 18 Cd. 2), el Juzgado de origen puso en conocimiento la respuesta

arrimada por la entidad prestadora de salud, proveído que fue notificado por estado del 12 de enero del 2022 por dicho Juzgado.

En consecuencia, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 1 de septiembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 003 2023 00050 00

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución, el cual, sólo fue remitido por la Oficina de Ejecución de manera correcta a este despacho hasta el día 27 de julio de 2023 tal y como se evidencia en el Sistema de Consulta Siglo XXI.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. Por otro lado, de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días (archivo 19 Cd. 1), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Ver Anexo No. 1).

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

3. Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA²**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura³ (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

² Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

³ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Anexo No. 1

19LiquidacionCredito13-07-2023 (2).pdf - Adobe Acrobat Reader (64-bit)

rchivoEdiciónVerFirmarVentanaAyuda

InicioHerramientas

19LiquidacionCredi... x

?

🔔

Iniciar se

📁

☆

☁

🔒

🖨

🔍

⬆

⬇

2 / 2

🖱

78,7%

⋮

🔗

✉

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, 07 de Julio de 2023

Radicado: 05001400300320230005000

Plazo TEA pactada, a mensual >>>

Plazo Hasta

1-mar-99

14-mar-99

1-ene-07

4-ene-07

Tasa mensual pactada >>>

Máxima

Resultado tasa pactada o pedida >>

Máxima

Mora TEA pactada, a mensual >>>

Mora Hasta (Hoy)

7-jul-23

Tasa mensual pactada >>>

Comercial

x

Resultado tasa pactada o pedida >>

Consumo

Saldo de capital, Fol. >>

6.568.691,00

Microc u Ot

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
23-dic-22	31-dic-22		1,5		0,00	6.568.691,00		0,00
23-dic-22	31-dic-22	19,26%	2,14%	2,137%	0,00	6.568.691,00	8	37.440,35
1-ene-23	31-ene-23	19,26%	2,14%	2,137%		6.568.691,00	30	140.401,32
1-feb-23	28-feb-23	19,26%	2,14%	2,137%		6.568.691,00	30	140.401,32
1-mar-23	31-mar-23	19,26%	2,14%	2,137%		6.568.691,00	30	140.401,32
1-abr-23	30-abr-23	19,26%	2,14%	2,137%		6.568.691,00	30	140.401,32
1-may-23	31-may-23	19,26%	2,14%	2,137%		6.568.691,00	30	140.401,32
1-jun-23	30-jun-23	19,26%	2,14%	2,137%		6.568.691,00	30	140.401,32
1-jul-23	7-jul-23	19,26%	2,14%	2,137%		6.568.691,00	7	32.760,31
8-jul-23	31-jul-23	19,26%	2,14%	2,137%		6.568.691,00		
Resultados >>						6.568.691,00		912.608,57
SALDO DE CAPITAL								6.568.691,00
SALDO DE INTERESES								912.608,57
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$7.481.299,57

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 31 de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN URREA ARBELÁEZ
DEMANDADO: BLANCA ARACELLY GIRALDO SALAZAR
RADICADO: 05001 43 03 004 2017 00212 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura memorial allegado por la parte ejecutada a través de correo electrónico del 02 de junio de 2023, mediante el cual remite poder, requiere el link del expediente y solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en virtud a la solicitud incoada por la parte ejecutante.

Acorde con la solicitud allegada por la parte ejecutada a través de correo electrónico del 02 de junio de 2023, mediante la cual remite poder conferido a la Dra. **SANDRA DAHIANA GAVIRIA RAMIREZ** (Archivo 06 Cd. 1), procede el despacho a reconocer personería jurídica a la profesional del derecho portadora de la T.P. 362452 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la parte ejecutada, bajo la forma y términos del poder conferido (arts. 74 y 77 CGP).

Frente a la solicitud de remitir el link del expediente a la parte ejecutada, se advierte que, el mismo fue enviado vía correo electrónico el día 31 de agosto de 2023 para los fines pertinentes. (Ver anexo).

2. Por otro lado, se ha cumplido el requerimiento efectuado por el despacho mediante proveído del 12 de julio de 2022 (Archivo 02 Cd. 1) y se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas. Se advierte además que, no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. SANDRA DAHIANA GAVIRIA RAMIREZ (Archivo 06 Cd. 1), portadora de la T.P. 362452 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la parte ejecutada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **01N-5340607** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Norte, de propiedad de la ejecutada **BLANCA ARACELLY GIRALDO SALAZAR (C.C. 43644018)**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada mediante el oficio No. 5058 del 22 de febrero de 2019 (fl. 47) y la medida de secuestro fue comunicada mediante despacho comisorio No. 400 del 26 de abril de 2019 (fl.66). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

CUARTO: Se **ORDENA requerir** al secuestro, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estados de este proveído, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión, previo a fijarle los honorarios definitivos.

QUINTO: No se accede a la solicitud de levantar medida cautelar que presuntamente recae sobre el salario de la ejecutada toda vez que, al revisar el expediente, se aprecia que, la medida cautelar decretada al interior del presente proceso únicamente recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **01N-5340607** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Medellín –Zona Norte, la cual se levantó en el numeral tercero del presente proveído. (fls. 19, 94 y 95) y acorde con el reporte de títulos allegado por la oficina de ejecución el 31 de agosto de 2023, no existen dineros consignados para este proceso que deban ser entregados. (Archivo 08).

SEXTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 1 de septiembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 005 2022 00127 00

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. Por otro lado, de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, la cual no fue tramitada por el juzgado de origen, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días (archivo 08 Cd. 1), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Ver Anexo).

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

3. Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA²**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura³ (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

² Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

³ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

2022-00127 MEMORIAL APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Juan Garcia <juan.garcia@cobroactivo.com.co>

Mar 9/08/2022 16:19

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Leidy Ramirez <leidy.ramirez@cobroactivo.com.co>; Kelly Caro <kelly.caro@cobroactivo.com.co>

Buenas tardes,

Reciban cordial saludo

Adjuntamos memorial para trámite dentro del proceso:

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE TORO QUINTANA

RADICADO : 2022-00127

Quedamos atentos a cualquier requerimiento

Muchas gracias

--



Juan García

Abogado Junior

Cobroactivo S.A.S

PBX: 4483838

Dir: calle 10 Sur # 51 A - 55 (Medellin - Antioquia)



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S"

CUMPLE (✓)

DESCRIPCION

RESPONSABLE

MIPRO

RRP

Aplicativo Entidad

Señores:

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

E

S.

D

REFERENCIA

: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE

: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO

: ANDRES FELIPE TORO QUINTANA

RADICADO

: 2022-00127

ASUNTO

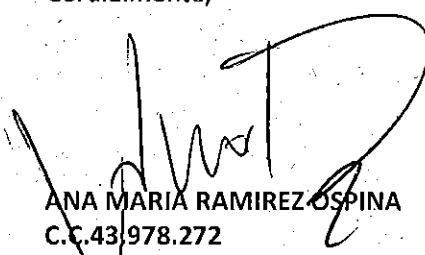
: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, persona mayor de edad, con domicilio en el municipio de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, y por medio del presente escrito me permito aportar para los fines legales pertinentes liquidación del crédito.

Me permito aportar correo electrónico del dependiente a cargo: juan.garcia@cobroactivo.com.co

Del señor Juez.

Cordialmente,


ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
C.C.43.978.272
T.P.175.761 del C.S.J

JG

CALLE 10 SUR # 51A-55 OFICINA 105 CENTRO DE NEGOCIOS DEL SUR

Teléfono: [57 4] 448 38 38

e-mail: notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

www.cobroactivo.com.co

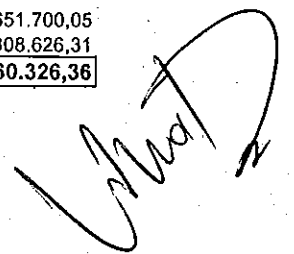
Medellín, Colombia

**LIQUIDACION DE CREDITO
ANDRES FELIPE TORO QUINTANA**

Tasa mensual pactada >>>		Plazo Hasta	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-jul-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial ☒
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo ☐
Saldo de capital, Fol. >>		\$ 45.651.700,05	Microc u Ol ☐
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$ 2.470.668,20	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
15-ene-22	31-ene-22		1,5		0,00	45.651.700,05		2.470.668,20
15-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		45.651.700,05	16	481.491,66
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		45.651.700,05	30	932.138,84
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		45.651.700,05	30	939.898,75
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		45.651.700,05	30	966.267,25
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		45.651.700,05	30	996.074,56
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		45.651.700,05	30	1.027.014,36
1-jul-22	28-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		45.651.700,05	28	995.072,69
Resultados >>						45.651.700,05		8.808.626,31

SALDO DE CAPITAL	45.651.700,05
SALDO INTERESES	8.808.626,31
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$54.460.326,36





República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 01 de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 005 2022 00127 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan y ponen en conocimiento, para los fines procesales pertinentes respuesta a los Oficios No. 1892 del 16 de mayo de 2023 remitida por Banco de Bogotá, No. 1890 del 16 de mayo de 2023 remitida por Banco Davivienda, No. 1891 del 16 de mayo de 2023 remitida por Bancolombia y No. 1905 del 16 de mayo de 2023 remitida por Banco W (Ver anexos).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

MEDELLÍN, 17-05-2023

GCOE-EMB-202305171193700

Señor(a)

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDELLÍN

Oficio No. 1892 Radicado:05001400300520220012700

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	1128448184

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas



IQ051008579204

Bogotá D.C., 23 de Mayo de 2023

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Palacio De Justicia Edificio Jose Felix De Restrepo Piso 12 Cra 52 No 42 73

Medellin (Antioquia)

Cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1890

Asunto: 05001400300520220012700

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 50012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **ANDRES FELIPE TORO QUINTANA** identificado con CC 1128448184; sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido el depósito judicial.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

SnemogaL. / 8036

TBL - 201601037953070 - IQ051008579204



Medellín, 18 de Mayo del 2023

Código interno Nro RL00783110

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL MEDELLINRespuesta al Oficio No. **1891**

Rad: 05001400300520220012700

CMPL05MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)

NATALIA BAILARIN MADRID

Oficio N°**1891****Demandante**

BANCO DE OCCIDENTE SA

Valor del Embargo

\$ 0.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ANDRES FELIPE TORO QUINTANA - 1128448184	-	Procedimos realizando en nuestro sistema el cambio de juzgado y cuenta de acuerdo con lo ordenado en su requerimiento.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos**Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales****Correo:** Requerinf@bancolombia.com.co**Investigó:** juzapa

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales

Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia**Conmutador:** 4040000 - **Correo:** Requerinf@bancolombia.com.co

Cali, 2023-05-17

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
piso 12 Carrera 52 # 42 73
MEDELLÍN

Oficio: 1905

Radicación Banco W: 1905

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-05-16, mediante el cual se solicita informar si las personas relacionadas a continuación se encuentran vinculadas con productos de captación.

Proceso	Identificación	Demandado
05001 - 40 - 03 - 005 - 2022 00127 - 00	1128448184	ANDRES FELIPE TORO QUINTANA

En virtud de los términos de la presente solicitud, nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, no se encuentra (n) vinculado (s) como titular (es) de productos de captación con la entidad.

Cordialmente,



JEFATURA DE CONVENIOS Y PASIVO
Banco W S.A.

Telf. (602) 6083999 Ext. 10258

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio, es la Avenida 5ª Norte
No.16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali – Valle



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 31 de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 006 2021 00256 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura, para los fines procesales pertinentes:
 - Devolución del oficio No. 401 del 18 de abril de 2022 sin diligenciar, el cual fue remitido vía correo electrónico por la apoderada de la parte ejecutante.
 - Respuesta allegada por Transunión. (Ver anexo).
2. Frente a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante (Archivo 14 Cd. 1), se accede oficiar a **NUEVA E.P.S. S.A.** con el fin de que informe si la demandada **ALBA NELLY HERNANDEZ GUTIERREZ (C.C. 32320786)** figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización.

Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta Corporación deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 60 A de la Ley 270 de 1996, y artículo 593 numeral 9 y párrafo 2º del C. G. del P. Ofíciase en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

¹ **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la expedición de oficios y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Calle 49 Nro. 45 - 65 Décimo (10°) Piso – Antiguo Edificio Icetex
Correo electrónico oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 18 de abril de 2022.

Oficio No. 401

SEÑORES:
EPS COOMEVA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

NIT. 860.034.594-1

DEMANDADOS: ALBA NELLY HERNANDEZ GUTIERREZ

C.C. 32.320.786

RADICADO: 05001 40 03 006 2021 00256 00

Al contestar citar este radicado

Cordial Saludo

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 31 de marzo 2022, proferido por el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín resolvió: "(...) se ordena oficiar requiriendo REQUERÍR POR PRIMERA VEZ a la EPS COOMEVA para que informen si ya se le dio respuesta al Oficio No. 303 del 26 de enero de 2021 librado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (Despacho de origen), el cual fue recibido el 09 de julio de 2021, mediante el cual se les solicitó informaran si la señora ALBA NELLY HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ (C.C. 32.320.786), figura como afiliada en sus registros. En caso afirmativo, indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliada y los datos de localización, así como sus respectivos correos electrónicos; si, por el contrario, no han dado respuesta a lo solicitado, expliquen los motivos por los cuales no se le ha dado el trámite pertinente a lo comunicado, y se sirvan dar respuesta al escrito antes mencionado.

HA DE ADVERTIRSELE QUE ES SU DEBER COLABORAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y, EN CONSECUENCIA, LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ESTA CORPORACIÓN DEBERÁN SER SUMINISTRADAS SIN DILACIÓN ALGUNA, SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO A DECISIÓN JUDICIAL Y EN MALA CONDUCTA POR OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA. EL INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO LE ACARREARÁ LAS CORRESPONDIENTES SANCIONES CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS

(C.Z)

**60 A DE LA LEY 270 DE 1996, NUMERAL 18 DEL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO DISCIPLINARIO
ÚNICO, ARTÍCULO 593 NRAL. 9 DEL C.G. DEL P. Y 44 NRAL. 3º DEL C. G. DEL P.**

Atentamente, ¹

JORGE HERNÁN VÉLEZ RIVERA
Profesional Universitario Grado 12
(Firma Electrónica-Decreto 491 De 2020)

¹ Tenga presente al momento de dar respuesta a este oficio que toda respuesta deberá ser remitida al correo oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior por cuanto le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos; según lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y Acuerdo PSAA13-9484 de 2013; así mismo, recuerde incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

(C.Z)

Firmado Por:

Jorge Hernan Velez Rivera
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil De Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f2cfeccd1aa70f5a5022b5d440b915d90936a74cb000f3679bf642bca6a429**
Documento generado en 27/04/2022 10:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLIN – ANTIOQUIA
JUEZ DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ALBA NELLY HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
RADICADO : 2021-00256

ASUNTO: DEVOLUCIÓN OFICIO 401 EPS COOMEVA Y SOLICITUD OFICIAR
A NUEVA EPS S.A.

CAROLINA VÉLEZ MOLINA, apoderada especial de la entidad demandante, por medio de la presente, me permito hacer devolución del oficio 401 de fecha 18 de abril de 2022, dirigido a COOMEVA EPS S.A., en razón a que, la demandada actualmente se encuentra cotizando a la NUEVA EPS S.A., en virtud a que, mediante Resolución del 25 de enero de 2022, la Superintendencia de Salud, ordenó la liquidación de la EPS COOMEVA S.A. y fueron reasignados sus afiliados a otras EPS (ver pantallazo).

SGW Enlamos v5.3.0

Consulte su EPS

https://aplicaciones.adres.gov.co

←

→

↻

aplicaciones.adres.gov.co/bdual_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=J7xeiWKS/Qs8eIB45ztINA=

☆

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	32320786
NOMBRES	ALBA NELLY
APELLIDOS	HERNANDEZ GUTIERREZ
FECHA DE NACIMIENTO	***j**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:

10/04/2022 11:57:01

Estación de origen:

192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo en el Régimen Subordinado en dicha entidad, ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la solicitud que haya presentado la EPS o EOC, a su vez se aclara que la fecha de

Teniendo en cuenta lo anterior, comedidamente le solicito oficiar a la NUEVA EPS S.A., con el propósito que se sirva informar con destino a este proceso, **la dirección, correo electrónico y el nombre completo del empleador** que realiza las

Calle 16 Sur No. 43 A-49, oficina 303. Medellín.
abogada@velezmolinaasesores.com
asistente@velezmolinaasesores.com
EDIFICIO CORFICOLOMBIANA
TEL. 322 77 82 - M

cotizaciones de la demandada **ALBA NELLY HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, CC. 32.320.786**, quien se encuentra afiliada en calidad de cotizante activa en esta entidad.

Líbrese oficio.

Del señor Juez, Atentamente,



CAROLINA VÉLEZ MOLINA
T.P. No. 119008 del C.S. de la J.
C.C. No. 43.220.692 de Medellín



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 5 de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 007 2020 00824 00

Frente a la sustitución de poder allegada por el apoderado de la parte ejecutante; el despacho no accede a lo solicitado como quiera que, no se aportó al despacho el certificado de existencia y representación a fin de acreditar la calidad en la que dice actuar (arts. 54, 74, 75 y 77 CGP).

Por otro lado, frente a la solicitud de dineros allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se le informa que la misma no resulta procedente, por cuanto no existen dineros pendientes en favor de este para ser entregados, de conformidad con el reporte allegado por el área de títulos de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias** el día 5 de septiembre de 2023 (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION
NUMERO DE PROCESO

Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **PMORANTE FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **050012041700** DEPENDENCIA: **050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **05/09/2023 10:35:09 AM** ÚLTIMO INGRESO: **05/09/2023 10:10:24 AM** CAMBIO CLAVE: **22/08/2023 09:47:58** DIRECCIÓN IP: **190.217.19.156**



Inicio



Consultas ▶



Transacciones ▶



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156

Fecha: 05/09/2023 10:35:04 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de
proceso

050014003007

20200082400

¿Consultar dependencia
subordinada?☐ Si☒ No☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

PEDRO MORANTES

OFICINA DE EJECUCION
CARLOS ALBERTO MORA MAJIN

Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **PMORANTE FIRMA** CUENTA JUDICIAL: **050012041700** ELECTRONICA
DEPENDENCIA: **050014303000 - OF EJE CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN**
REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**
REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **05/09/2023 10:35:37 AM** ÚLTIMO INGRESO: **05/09/2023 10:10:24 AM**
CAMBIO CLAVE: **22/08/2023 09:47:58** DIRECCIÓN IP: **190.217.19.156**



Inicio



Consultas ▶



Transacciones ▶



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156

Fecha: 05/09/2023 10:35:29 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

12209736

¿Consultar dependencia subordinada?



Si



No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN
NUMERO DE PROCESO

Cerrar Sesión

USUARIO: **PMORANTE** ROL: **CSJ JUEZ SECRETARIO** CUENTA JUDICIAL: **050012041007** DEPENDENCIA: **050014003007- JUZ 007 JUZ CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **05/09/2023 10:36:25 AM** ÚLTIMO INGRESO: **05/09/2023 10:34:28 AM** CAMBIO CLAVE: **22/08/2023 09:47:58** DIRECCIÓN IP: **190.217.19.156**



Inicio



Consultas ▶



Transacciones



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156

Fecha: 05/09/2023 10:36:19 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de
proceso

050014003007

20200082400

¿Consultar
dependencia
subordinada?

Si



No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



Cerrar Sesión

USUARIO: **PMORANTE** ROL: **CSJ JUEZ SECRETARIO** CUENTA JUDICIAL: **050012041007** DEPENDENCIA: **050014003007- JUZ 007 JUZ CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **05/09/2023 10:36:47 AM** ÚLTIMO INGRESO: **05/09/2023 10:34:28 AM** CAMBIO CLAVE: **22/08/2023 09:47:58** DIRECCIÓN IP: **190.217.19.156**



Inicio



Consultas ▶



Transacciones



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **190.217.19.156**Fecha: **05/09/2023 10:36:40 a.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

12209736

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

Laura Giraldo S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 01 de septiembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 40 03 007 2021 00328 00

1. De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días (Archivo 381 Cd. 1), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Ver Anexo), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción; lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co;; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; a cargo de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien según Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Conforme lo requerido en el escrito que antecede, una vez quede en firme la liquidación de crédito, se resolverá sobre la procedencia de la entrega de dineros.
2. Frente a la sustitución de poder allegada por el apoderado de la parte ejecutante; el despacho no accede a lo solicitado como quiera que, no se aportó al despacho el certificado de existencia y representación a fin de acreditar la calidad en la que dice actuar (arts. 54, 74, 75 y 77 CGP).

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Anexo

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO									
LUIS GUILLERMO OSORIO VARGAS									
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta					1-mar-22
Tasa mensual pactada >>>									14-mar-22
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima							1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)		21-nov-22			4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>						Comercial	x		
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				Consumo			
Saldo de capital, Fol. >>				15.613.481,00		Microc u Ot			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>									
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses	
4-mar-21	31-mar-21				0,00	15.613.481,00		0,00	
4-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		15.613.481,00	27	274.346,42	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		15.613.481,00	30	303.250,74	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		15.613.481,00	30	301.828,51	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		15.613.481,00	30	301.670,40	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		15.613.481,00	30	301.195,96	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		15.613.481,00	30	302.144,68	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		15.613.481,00	30	301.354,12	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		15.613.481,00	30	299.613,37	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		15.613.481,00	30	302.618,81	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		15.613.481,00	30	305.618,02	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		15.613.481,00	30	308.768,38	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		15.613.481,00	30	318.803,73	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		15.613.481,00	30	321.457,72	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		15.613.481,00	30	330.476,09	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		15.613.481,00	30	340.670,58	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		15.613.481,00	30	351.252,40	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		15.613.481,00	30	364.637,07	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		15.613.481,00	30	378.649,45	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		15.613.481,00	30	397.865,10	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		15.613.481,00	30	414.198,83	
1-nov-22	21-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		15.613.481,00	21	301.853,67	
Resultados >>						15.613.481,00		6.822.274,02	
						</			



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 007 2021 01234 00

Acorde con lo solicitado a través del memorial allegado por correo electrónico, y de conformidad con el poder otorgado inicialmente por el ejecutante, y lo dispuesto en el inciso final del artículo 75 del C. G. del P., por ser procedente, se entiende reasumido el poder por parte del Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, portador de la T.P. No. 246.738 del C. S. de la J. Téngase en cuenta para los pertinentes fines procesales.

Así mismo, en consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 29), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5º del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la entidad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P.**).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 007 2021 01234 00

Acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el memorial allegado vía correo electrónico (Arch 01 Cd. 2), el Juzgado con fundamento en el numeral 1º del artículo 593, y en el artículo 599 del C. G. del P,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **GRN 609**, denunciado como propiedad del señor **ROBERT LEANDRO OCHOA (C.C. 15.338.708)**, para lo cual se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, donde se encuentra inscrito dicho automotor.

Una vez inscrito el embargo se comisionará a la autoridad competente para efectos del secuestro.

En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **GDX 812**, denunciado como propiedad del señor **ROBERT LEANDRO OCHOA (C.C. 15.338.708)**, para lo cual se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta, donde se encuentra inscrito dicho automotor.

Una vez inscrito el embargo se comisionará a la autoridad competente para efectos del secuestro.

En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

“ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.”

“ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.”

“ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.”

Ofíciase en tal sentido a las respectivas entidades, y se impone la carga a la parte ejecutante de remitir las comunicaciones ordenadas. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto. Finalmente, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 008 2017 00074 00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario requerir a las partes a fin de alleguen la liquidación del crédito actualizada, en la cual se impute todos los abonos procesales y extraprocesales que se tengan en conocimiento ya que la misma es una carga de las partes, que el Despacho no puede obviar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., en aras de validar lo informado por la Oficina de Ejecución.

Se advierte que para la imputación de los abonos debe tener en cuenta los dineros que se le han entregado a la parte demandante de forma extraprocesal y los que se encuentran consignados a órdenes del despacho y se les recuerda que es su deber indagar directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, sobre la existencia de dineros producto de las retenciones efectuadas en contra de la parte ejecutada y que estén por cuenta del Juzgado de Origen o de la Oficina de Ejecución Civil Municipal; lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de septiembre dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 008 2017 00074 00

1.- Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, no se accederá a lo solicitado, por cuanto una vez verificado el expediente, se advierte que no obra constancia de la elaboración del oficio con destino al cajero pagador MONTAJES ELECTRONICOS, ordenado mediante auto del 07 de septiembre del 2022 (Archivo 05 Cd. 2), a través del cual se comunica los datos de consignación, por lo que se hace necesario requerir a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN para que proceda a expedir el oficio con destino a dicho cajero pagador, ordenado mediante auto del 07 de septiembre del 2022 (Archivo 05 Cd. 2). Procédase de conformidad y se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Deberá tener presente el apoderado de la parte ejecutante que el Juzgado pondrá a disposición las comunicaciones acá ordenadas una vez las mismas se elaboren, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica sin necesidad de remitir solicitud posterior.

2.- Frente a la solicitud de embargo allegada por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo.

3.- De otro lado, se accede a lo solicitado por la parte ejecutante a través del memorial allegado por correo electrónico, en el sentido de **OFICIAR** a la **EPS SURAMERICANA S.A.** con el fin de que informen si el señor **DANIEL GUSTAVO FRANCO ACEVEDO (C.C. 1.020.452.325)**, figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización.

Se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN para que proceda a expedir el oficio con destino al cajero pagador, ordenado mediante auto del 07 de septiembre del 2022 (Archivo 05 Cd. 2).

SEGUNDO: DECRETAR el **embargo y retención** del 30% del salario, comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y demás prestaciones sociales que devenga el señor **DANIEL GUSTAVO FRANCO ACEVEDO (C.C. 1.020.452.325)**, al servicio de GONZALO DE JESUS PEREZ PEREZ (C.C. 98.567.234).

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

CUARTO: Se accede a oficiar a EPS SURAMERICANA S.A. con el fin de que informen si el señor **DANIEL GUSTAVO FRANCO ACEVEDO (C.C. 1.020.452.325)**, figura como afiliado en sus registros.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría

imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedeza órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Oficiase en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

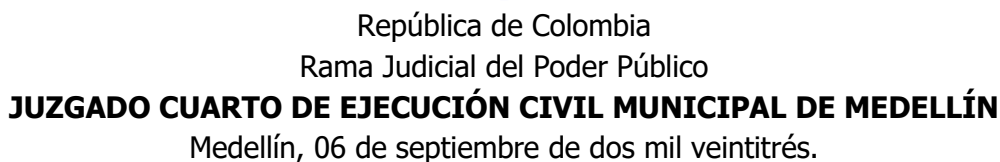
Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Además, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

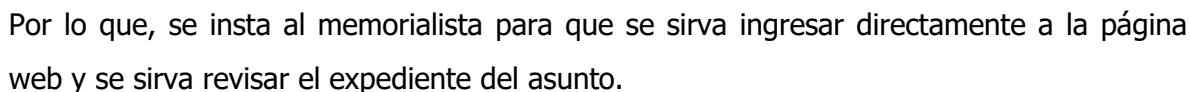
NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora y pone en conocimiento solicitud del link allegada de manera reiterativa por la parte ejecutada; sin embargo, el despacho no accede a lo solicitado por cuanto dicho link se encuentra debidamente publicado en el micro sitio del despacho, ubicado en la página web de la Rama Judicial, puntualmente en la sección denominada "*Remates*", tal y como se evidencia en la siguiente imagen:



2.- En lo que respecta a la solicitud de suspensión de la diligencia de remate efectuada por la parte ejecutada, se niega por improcedente (art. 43, numeral 2, CGP), por cuanto de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P, la solicitud de suspensión es procedente entre otros eventos: "(...) 2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*"

En este caso, resulta evidente que, el memorial aducido se encuentra suscrito sólo por una de las partes intervinientes en la Litis; lo que descarta el pedimento planteado.

Por otro lado, respecto al argumento de la presunta investigación penal, adelantada ante la Fiscalía General de la Nación en contra de la parte ejecutante, tampoco habría a suspender la ejecución, pues no existe coherencia entre el título valor y el monto objeto

del presente proceso (Pagaré) y el que resulta ser materia de investigación penal (Letra de cambio), según archivo 11 del cuaderno de medidas.

Aunado a lo anterior, se hace imperioso hacer alusión a lo previsto en los artículos 269 y 270 del C.G.P, por cuanto la oportunidad procesal que tenía el ejecutado para tachar de falsos los documentos objeto de base de recaudo, se encuentra precluida:

“La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba...”

Asimismo, se advierte que, el ejecutado planteó el mismo alegato ante el juzgado de conocimiento, quien no acogió lo pedido por el accionado y mediante proveído del 29 de abril de 2019 ordenó seguir adelante la ejecución (fls. 68 y 69 Cd. 1), sin que la providencia que negó la solicitud del ejecutado, haya sido impugnada por éste, quien contaba con el término legal para interponer los recursos legales y fundamentar su inconformidad contra aquella decisión, pero el demandado omitió injustificadamente hacerlo, lo cual denota una flagrante desidia procesal de su parte, resultando improcedente que ahora pretenda revivir oportunidades y términos procesales, lo cual contradice el artículo 13 del CGP.

3. Comoquiera que, ni el secuestre ni las partes han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por el despacho mediante proveído del 01 de junio de 2023 (Archivo 10 Cd. 2), se les **REQUIERE** nuevamente para que: (i) El secuestre rinda cuentas de su gestión conforme lo establecido en los artículos 51 y 52 del C.G.P, lo mismo que consigne a órdenes del despacho los dineros a que hubiere lugar en virtud a los cánones de arrendamiento, conforme la diligencia de secuestro (fl. 43 Cd. 2): (ii) Las partes alleguen la liquidación de crédito actualizada (Artículo 446 C.G.P).

De conformidad con lo establecido en el numeral octavo del artículo 78 del C.G.P, se impone la carga a la parte ejecutante de elaborar y remitir la comunicación dirigida al secuestre ordenada en el presente proveído, para lo cual deberá además, allegar constancia de diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 1 de septiembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 008 2021 01425 00

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. Al revisar las piezas procesales remitidas por el juzgado de origen, se advierte que no obran en el expediente oficios en los que se comuniquen las medidas cautelares decretadas por el juzgado de origen mediante proveído del 28 de enero de 2022 (Archivo 02 Cd. 2) y posteriormente corregido mediante auto del 24 de abril de 2022 (Archivo 13 Cd. 2), por lo que se requiere vía correo electrónico al Juzgado Octavo Civil Municipal De Oralidad de Medellín para que proceda con la remisión de las piezas procesales a que haya lugar, las cuales actualmente faltan en el expediente,

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

lo anterior por cuanto no se tiene certeza si dichos oficios efectivamente fueron elaborados por dicha agencia judicial. (Ver Anexo).

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G.P. se incorpora a la foliatura:

- *Cesión de crédito* allegada por la parte ejecutante. No obstante, el despacho no accede a lo solicitado por cuanto no se acredita la calidad en la que aduce actuar quien pretende ser reconocido como cedente ni la calidad de representante legal de quien actúa a nombre de este.
- *Solicitud de remisión de pieza procesal*, junto con su respectivo impulso, allegada por el apoderado de la parte ejecutante. Sin embargo, el despacho no impartirá trámite por sustracción de materia, como quiera que, el link del expediente el cual contiene la pieza procesal requerida fue remitido vía correo electrónico el 17 de agosto de 2023 tal y como se evidencia en la constancia secretarial registrada en Siglo XXI y en el archivo 17 del cuaderno principal del expediente.

4. Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA²**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura³ (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y**

² Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

³ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo

Requiere remisión de piezas procesales Rad. 05001400300820210142500

MO

Microsoft Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Juzgado 08 Civil Municipal - Antioquia - Mede...

Vie 1/09/2023 4:50 PM

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

Vie 1/09/2023 4:50 PM

Cordial saludo,

Al revisar las piezas procesales remitidas por el juzgado de origen del proceso bajo el radicado del asunto, se advierte que no obran en el expediente oficios en el que se comuniquen las medidas cautelares decretadas por el juzgado de origen mediante proveído del 28 de enero de 2022 (Archivo 02 Cd. 2) y posteriormente corregido mediante auto del 24 de abril de 2022 (Archivo 13 Cd. 2), por lo que se requiere vía correo electrónico al Juzgado Octavo Civil Municipal De Oralidad de Medellín para que proceda con la remisión de las piezas procesales a que haya lugar, lo anterior por cuanto no se tiene certeza si dichos oficios efectivamente fueron elaborados por dicha agencia judicial.

Gracias.

Atentamente,

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESP

4:50 p. m.

1/09/2023

3



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 43 03 009 2018 00853 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por correo electrónico, y comoquiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, pues no se han rematados bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el artículo 461 del C. G. del P., se abstiene el Despacho de correrle traslado e impartirle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, STC812-2021 del 05 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS), al estudiar la negación de otro despacho de ***"no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente"***, advirtió que las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que: *"las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal"* (...)

Es así, que no se le correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, ni se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹

Medellín, 5 de septiembre de dos mil veintitrés.

RAD.: 05001 40 03 009 2018 01205 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte ejecutante, por medio del cual solicita nuevamente al despacho el reporte de títulos, sin embargo, no se accede a lo solicitado y se remite al memorialista al proveído del 19 de julio del 2023 (Archivo 5 Cdno. 1) a través del cual, este Juzgado resolvió idéntica solicitud. Conforme lo anteriormente expuesto, se remite al togado a dicho auto y se le insta para que esté más atento al devenir del proceso y evite hacer solicitudes reiterativas máxime cuando ya fueron objeto de pronunciamiento por parte de esta agencia judicial (fl. 59 y Archivo 05 Cd. 1).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

¹ **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 05 de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: JAIME ANDRES PEREZ MUÑOZ Y ALEXANDRA MADRID SALINAS
RADICADO: 05001 40 03 009 2020 00977 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura memorial allegado por la señora Marta Lucía Cadavid Ruiz, quien aduce actuar en nombre y representación de la sociedad que ostenta la calidad de secuestre; no obstante lo anterior, el despacho no impartirá trámite hasta tanto la memorialista se sirva aportar al despacho el certificado de existencia y representación a fin de acreditar la calidad en la que dice actuar.
2. Por otro lado, en virtud a la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora allegada por la apoderada de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir y como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de las obligaciones contenidas en los Pagaré **Nro. 98645925** objeto del presente proceso.

SEGUNDO: INCORPORAR memorial remitido por la señora Marta Lucía Cadavid Ruiz, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria Nro. **01N-5189661** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín de propiedad de los demandados **JAIME ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ, identificado con C.C. 98.645.925 y ALEXANDRA MADRID SALINAS, identificada con C.C. 1.128.429.443**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, es decir, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante oficio No. 05 del 13 de enero de 2021 (Archivo 05) y la medida de secuestro fue comunicada mediante despacho comisorio No. 94 del 2 de julio de 2021 (Archivo 21). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal elaborar el respectivo oficio.

CUARTO: Se **ORDENA requerir** al secuestro, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estados de este proveído, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión, previo a fijarle los honorarios definitivos.

QUINTO: Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.”

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.”

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.”

SEXTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte **ejecutada**, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo

electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2022 00578 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura constancia de diligenciamiento de oficio N° 2444 del 05 de agosto del 2022, con destino a la Policía Nacional.

De otra parte, de la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico **(Ver Anexo 1)**, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

Saldo de capital, Fol. >>				9.000.000,00	Microc u Ot			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				540.000,00				
Vigencia		Brlo. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
2-may-22	31-may-22		1		0,00	9.000.000,00		540.000,00
2-may-22	31-may-22	19,71%	1,51%	1,510%	200,00	9.000.200,00	29	131.414,43
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	1,56%	1,559%		9.000.200,00	30	140.322,76
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	1,62%	1,621%		9.000.200,00	30	145.871,51
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	1,69%	1,685%		9.000.200,00	30	151.695,57
1-sep-22	30-sep-22	22,21%	1,69%	1,685%		9.000.200,00	30	151.695,57
1-oct-22	31-oct-22	22,21%	1,69%	1,685%		9.000.200,00	30	151.695,57
1-nov-22	30-nov-22	22,21%	1,69%	1,685%		9.000.200,00	30	151.695,57
1-dic-22	31-dic-22	22,21%	1,69%	1,685%		9.000.200,00	30	151.695,57
1-ene-23	31-ene-23	22,21%	1,69%	1,685%		9.000.200,00	30	151.695,57
1-feb-23	16-feb-23	22,21%	1,69%	1,685%		9.000.200,00	16	80.904,30
Resultados >>						9.000.200,00		1.948.686,40
						SALDO DE CAPITAL		9.000.200,00
						SALDO DE INTERESES		1.948.686,40
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$10.948.886,40



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 31 de agosto de dos mil veintitrés

Rad.: 05001 40 03 010 2017 01012 00

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P. se incorporan a la foliatura memoriales allegados de manera reiterativa por la parte ejecutada mediante los cuales:

- *Solicita el reporte de títulos.* Sin embargo, el Despacho no accederá a lo solicitado y se insiste que si bien el manejo de la cuenta judicial está en cabeza de la Oficina de Ejecución Civil Municipal tal y como se dispuso en el numeral 1º del artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, y es dicha dependencia quien tramita y custodia los depósitos judiciales que corresponda a cada proceso en particular, no es función de la citada oficina generar reporte de títulos para las partes, puesto que es deber de las mismas preguntar directamente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sobre los depósitos judiciales que se hayan constituido para el proceso de la referencia.
- Presenta *derecho de petición* mediante el cual solicita la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares. Empero, se le recuerda a la memorialista que el derecho de petición no debe ser usado para impulsar y ejercer actuaciones dentro del proceso judicial en donde interviene como demandado, atendiendo a lo expuesto en sentencia; T-311 de 2013 (M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO), en la cual se expuso:

"(...) esta misma corporación respecto a las peticiones presentadas frente actuaciones judiciales ha sostenido que, en estos eventos, el alcance de este derecho encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo".

En efecto, la Corte Constitucional al respecto ha sostenido:

"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".

*Así las cosas, puede entonces concluirse que para distinguir **si las solicitudes presentadas en un proceso judicial** en curso constituyen una petición independiente o sí, por el contrario, **hace alusión a una actuación procesal**, es necesario establecer su esencia de tal manera que, se debe identificar si la respuesta implica una decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento, casos en los cuales **la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a los términos, procedimiento y contenidos de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto el juez como las partes.**"* (Resaltado fuera del texto original)

Pero, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y no dejar sin contestación lo pretendido, procede el Despacho a pronunciarse sobre el quid planteado por el petente, precisando que, el artículo 461 del C. G. del P.¹ dispone que deberá ser la parte ejecutante quien tendrá que solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares; es así que, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que proceda a remitir escrito de terminación si lo considera pertinente para proceder con la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. O en su defecto, se insta a la parte interesada (ejecutado) para que allegue liquidación del crédito actualizada, con la respectiva imputación de los abonos realizados, con el fin de constatar la viabilidad de la terminación del proceso; comoquiera que la misma es una carga de las partes que el Despacho no puede obviar, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 446 y 461 del C. G. del P.

¹ **ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

Se le advierte que para la imputación de los abonos debe tener en cuenta los dineros que se le han entregado de forma extraprocesal y los que se encuentran consignados a órdenes del despacho y se le recuerda que es su deber indagar directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, sobre la existencia de dineros producto de las retenciones efectuadas en contra de la parte ejecutada y que estén por cuenta del Juzgado de Origen o de la Oficina de Ejecución Civil Municipal; lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

- Sobre la solicitud de devolución de dineros, el despacho no accede, toda vez que, en el proceso de la referencia no se ha decretado la terminación y levantamiento de medidas (arts. 461 y 597 CGP), por lo que, no hay lugar a entrega alguna a la parte ejecutada, máxime cuando se evidencia en el expediente que se tomó nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín para el proceso ejecutivo bajo el radicado 05001400301620210082100 (fls. 102 y 103) y hasta la fecha, no obra en el expediente comunicación alguna en la que se informe sobre la terminación de dicho proceso ni de la cancelación del embargo de remanentes.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura solicitud de títulos allegada por la apoderada de la parte ejecutante; no obstante, previo a ordenar la entrega de dineros se debe allegar liquidación del crédito en la cual se imputen todos los abonos procesales y extraprocesales que se tengan en conocimiento ya que la misma es una carga de la parte que el Despacho no puede obviar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

Se le advierte que para la imputación de los abonos debe tener en cuenta los dineros que se le han entregado de forma extraprocesal y los que se encuentran consignados a órdenes del despacho y se le recuerda que es su deber indagar directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, sobre la existencia de dineros producto de las retenciones efectuadas en contra de la parte ejecutada y que estén por cuenta del Juzgado de Origen o de la Oficina de Ejecución Civil

Municipal; lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Frente a la solicitud de cesión y de terminación por pago obrante a archivo 09 del expediente, se requiere al memorialista para que se sirva allegar certificado de existencia y representación de QNT S.A.S, sociedad que aduce ser apoderada general de quien pretende actuar en calidad de cesionario y copia de la "*Escritura Pública No. 0023 otorgada el trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023) en la Notaría 23 del Círculo de Bogotá D.C*", a fin de verificar las calidades en las que dicen actuar quienes suscriben los documentos presentados.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 010 2018 00754 00

1.- Frente a solicitud de impulso a reconocerle personería, allegada vía correo electrónico por la apoderada ANA LUISA ALGARIN DE LA CRUZ, no se accederá a lo solicitado, y se le remite al numeral tercero del auto del 25 de marzo del 2022 (Archivo 05 Cd. 2), a través del cual, este Juzgado resolvió solicitud idéntica y se le reconoció personería.

En consecuencia, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

2.- De otra parte, de conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P., **se acepta la RENUNCIA al poder de la Dra. ANA LUISA ALGARIN DE LA CRUZ**, portadora de la tarjeta profesional No. 104.009 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante, haciéndole saber a la profesional del derecho que *dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados*. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 01 de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN BERNARDO P.H

DEMANDADOS: SILVIO DAVID MEJIA GIL Y KELLY JOHANA VILLA MUÑOZ

RADICADO: 05001 40 03 011 2021 00513 00

1.- De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

2.- Por otro lado, acorde con la solicitud de terminación por pago total allegada por la apoderada de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir. En consecuencia, una vez acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LAS COSTAS.**

TERCERO: Se ordena la cancelación del embargo de los remanentes o de los bienes que se le llegaren a desembargar a **KELLY JOHANA VILLA MUÑOZ (C.C. 43990042)** en el proceso que se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS** bajo el Radicado número 2020-00398 (Archivo 1 Cd. 2); es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 459 del 29 de junio de 2021. Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

CUARTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo de los dineros que posea el demandado **SILVIO DAVID MEJIA GIL (C.C. 71293939)**, en las siguientes cuentas:

- Cuenta ahorro N° 216957 de BANCOLOMBIA, Es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, es decir, el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el Oficio No. 460 del 11 de mayo de 2022 (Archivo 12 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.
- Cuenta ahorro N° 087725 de BANCO AV VILLAS, es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, es decir, el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el Oficio No. 461 del 11 de mayo de 2022 (Archivo 11 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

QUINTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo del canon de arrendamiento percibido por **KELLY JOHANA VILLA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.990.042 y **SILVIO DAVID MEJIA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.293.939., por parte de **RAMÓN SACHICA, MARIA ABIGAIL PÉREZ, BEATRIZ SACHICA** y **OLGA LUCIA SACHICA**, con ocasión al arriendo del inmueble propiedad de los demandados, ubicado en la Calle 14 No. 75 -13 Apartamento 309 de la Unidad Residencial Bosques de San Bernardo P.H; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, es decir, el

Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el Oficio No. 462 del 11 de mayo de 2022 (Archivo 13 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

SEXTO: NO ACCEDER a la renuncia de términos por cuanto la petición no provino de la totalidad de las partes intervinientes en la Litis.

SÉPTIMO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo. Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE

LG



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 5 de septiembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 015 2022 00923 00

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. Por otro lado, en atención al oficio N° 1154 del 21 de junio de 2023, allegado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el cual informan a esta agencia judicial la acumulación de procesos, que fuera aceptada al interior del proceso ejecutivo con radicado 05001 40 03 027 2022 00225 00 en donde actúa como ejecutante Juan Severo Moreno Salazar y como Silvio Alberto Londoño Asturddillo, **se procede a remitir** al Juzgado Veintisiete Civil de Municipal de Oralidad de Medellín la presente demanda con radicado 05001 40 03 015 2022

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmepalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

00923 00, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 149, 150, 463 y 464 del C. G. del P.

Se ordena hacer las anotaciones respectivas en el sistema judicial de Siglo XXI, en el presente proceso.

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución remítase el expediente digital, y regístrese la anotación previamente señalada.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

RAD.: 05001 40 03 018 2020 00796 00

Para los efectos legales pertinentes, y tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura Despacho Comisorio No. 102, procedente del JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, debidamente diligenciado, en el cual se informa que se dio cumplimiento a la comisión encomendada, en tanto fue llevado a cabo el secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5188749, ubicado en la Carrera 74 B # 95-94 primero piso Apartamento 102, denunciado como propiedad del ejecutado. Lo anterior para los fines que se estimen pertinentes. (Inciso 2 Art. 40 C. G. del P.).

Así mismo, se incorpora a la foliatura constancia de recibo de pago por concepto de honorarios provisionales al auxiliar de justicia, JUAN PABLO ORJUELA CERQUERA quien funge como representante legal de la entidad secuestre ASOLJURIS S.A.S., por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$535.500), los cuales fueron cancelados por el aquí demandante. Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De igual forma, se incorpora y se pone en conocimiento manifestación arrimada por la Dra. YULIANA PALACIO BALBIN, quien indica que el demandado PABLO ANTONIO DUEÑAS MORALES, fue hallado sin vida, y aporta poder otorgado por los señores José Armando Dueñas Dueñas y Carmen Olga Morales Arguello, quienes dicen actuar en calidad de padres del aquí ejecutado.

Frente a dicha manifestación, previo a reconocer personería jurídica a la togada y tener como sucesores procesales a los padres del ejecutado, se requiere a la profesional del derecho para que se sirva allegar el certificado de defunción del señor

PABLO ANTONIO DUEÑAS MORALES, lo anterior, en aras de realizar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 30 de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 40 03 019 2015 00335 00

Acorde con la solicitud allegada por la parte ejecutante a través de la cual remite poder conferido al Dr. **ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON** (Archivo 10 Cd. 1), procede el despacho a reconocer personería jurídica al profesional del derecho portador de la T.P. 323211 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la parte ejecutante, bajo la forma y términos del poder conferido (arts. 74 y 77 CGP).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 31 de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 019 2015 00335 00

1. De conformidad con lo dispuesto por el art. 444 del C.G. del P, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para los fines que estime pertinentes, del avalúo de rodamiento del vehículo de placas **CYT806** expedido a través de la página web del Ministerio de Transporte (<https://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>) por medio del aplicativo SIGBA "*SISTEMA DE INFORMACIÓN BASE GRAVABLE DE AVALUOS*"; el cual asciende a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTEMIL PESOS MLC (\$29.220.000)**.
2. Por otro lado, previo a fijar fecha de remate acorde con la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se requiere nuevamente a la parte ejecutante para que aporte el avalúo actualizado que figure en alguna revista especializada; lo anterior, de conformidad con artículo 444, el # 8 del artículo 78 del C.G. del P. Así las cosas, aún no se dan los presupuestos del art. 448 del CGP, debiendo la parte interesada dar cumplimiento a lo ordenado (fls. 68 y 69 Cd. 2)

Es de advertirle a la parte ejecutante que deberá realizar la gestión correspondiente y allegar prueba al expediente de su gestión frente al requerimiento del avalúo actualizado que figure en alguna revista especializada y para ello se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia a la parte ejecutante, para que dé cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.; teniendo

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J) Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a las partes, consagrado en los artículos 13, numeral 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P.; so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en la norma.

3. Al revisar el expediente, es posible evidenciar que quien ostenta la calidad de secuestre fue excluido de la lista de personas como auxiliares de la justicia en el cargo de secuestres categoría 3 Despachos Judiciales de Medellín, periodo comprendido abril 01 de 2023 a marzo 31 de 2025; en consecuencia, se nombra en su reemplazo a **SUSTENTO LEGAL S.A.S**, ubicable en la CALLE 52 #49 - 28 OF 602 de Medellín, teléfono: 3148910781, secuestresustentolegal@gmail.com (defensadeudorescolombia@gmail.com). Comuníquesele su nombramiento por telegrama, tal y como se indica en el inciso 1º del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada, conforme al Art. 50 ibídem.

En vista de lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil elaborar oficio dirigido a **YADIRA GOMEZ URIBE** quien se localiza en la Carrera 47 N No. 50- 74, apartamento 701 de Medellín, teléfono 4535177, celular 3146060495, para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación, **rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión, indique claramente en donde se encuentra ubicado el vehículo, y además para que realice la entrega inmediata** del vehículo de placa **CYT806**, al nuevo secuestre: **SUSTENTO LEGAL S.A.S**, ubicable en la CALLE 52 #49 - 28 OF 602 de Medellín, teléfono: 3148910781, secuestresustentolegal@gmail.com (defensadeudorescolombia@gmail.com).

Se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir las respectivas comunicaciones acá ordenadas y a quien corresponde, de conformidad con el numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Se advierte que, para cualquier tipo de pronunciamiento o allegar un memorial deberá remitirlo al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-

11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Tenga presente al momento de remitir solicitudes deberá remitirla al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Honorable

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE MEDELLÍN Antes JUZGADO (19) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

Dr. ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES.

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR No. 19-2015-00335
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	JORGE IVAN RUIZ RESTREPO.

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **1.019.056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **323211** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del cesionario dentro del proceso de la referencia solicitó lo siguiente: muy respetuosamente me permito adjuntar a su honorable despacho el avalúo actualizado del vehículo identificado con placas **CYT-806** expedido por la SECRETARÍA DE HACIENDA conforme lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

Especificaciones del vehículo MARCA MERCEDES BENZ, MODELO 2008, CLASE AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, TIPO CEDAN. LINEA C 200 KOMPRESOR CLASSIC, COLOR PLATA IRIDIO METALIZADO, MOTOR 27195031036230, SERIE WDD2040411F133204 Y PLACA CYT-806

Avalúo actualizado año 2023 **\$ 29.220.000.00**

Avalúo 2023 del (100%) **\$ 29.220.000.00**

Así las cosas el avalúo para el vehículo identificado con placas CYT- 806 equivalente al (100%) para el año 2023 es de la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS**. (Anexo) Certificación expedida a los 17 días del mes de Abril de los corrientes.

Para los fines pertinentes se precisa que, mi correo electrónico es Andrehy10@hotmail.com

Atentamente,



ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON

C.C. 1.019.056.882 de Bogotá D.C.

T.P. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular. 311-5306484

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023

Señor(a) Ciudadano (a):
andrey sanchez
1019056882

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 17 de abril de 2023 a las 07:29 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2023 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMOVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	MERCEDES BENZ
Línea:	C 200 (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	1800
Modelo:	2008
Base Gravable:	\$ 29.220.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 020 2009 00290 00

Atendiendo a la solicitud allegada por el ejecutante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional, bonificaciones, gratificaciones, comisiones que devenga el señor **JORGE ENRIQUE BEDOYA POSADA (C.C. 71.680.178)**, al servicio de BRIO RESTAURANTE S.A.S. (NIT. 901.183.244).

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. *Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*

3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”.

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedeza órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Ofíciase en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 020 2022 00173 00

Frente a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a través del memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual solicita que se le dé trámite a la liquidación de crédito aportada, se pone de presente que una vez revisado el expediente se puede evidenciar que no reposa dentro del mismo memorial pendiente de resolver. Así mismo, la togada, no hace mención a la fecha de presentación de dicho memorial correspondiente a la liquidación de crédito, además, verificado el Sistema de Siglo XII se constata que por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, quien es la encargada de la recepción de memoriales, no se encuentra radicada ninguna solicitud de liquidación de crédito, así como tampoco por el Juzgado de origen, información que también la apoderada puede verificar por el micro sitio de la página de la Rama Judicial, pues solo se encuentra pendiente de resolver los memoriales que datan del 13 de abril y los dos del 10 de agosto del 2023.

Además, indica la memorialista que dicho memorial es una liquidación de crédito, sin embargo, no acredita el envío de dicho memorial con el respectivo adjunto. Por ello, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que se sirva enviar la constancia de envío del memorial correspondiente a la liquidación de crédito y el respectivo memorial para proveer conforme a lo pedido.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 020 2022 00173 00

Atendiendo a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional que devenga el señor **JHON JAIRO VALENCIA ARENAS (C.C. 1.036.636.427)**, al servicio de COMERCIALIZADORA REVI S.A.S.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedeza órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Ofíciase en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 31 de agosto dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 40 03 021 2020 00777 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura:

- Solicitud de cesión suscrito suscrita entre el representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION y el representante legal de ALPHA CAPITAL S.A.S. (Archivo 21 Cd. 1). Una vez revisado el expediente, se advierte que la misma es procedente toda vez que se configuran los presupuestos necesarios para su aceptación.
- Sustitución de poder allegada por el apoderado de la parte ejecutante a GRUPO GER S.A.S. representada legalmente por JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, conforme al certificado de existencia y representación obrante a archivo 23 del cuaderno principal.
- Solicitud de títulos allegada de manera reiterativa por el apoderado de la parte ejecutante.

Sin embargo, se le informa que la misma no resulta procedente, pues acorde con el reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución el 31 de agosto de 2023 (Archivo 24 Cd. 1), no existen dineros pendientes en favor de este para ser entregados.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR como cesionario del crédito que aquí se hace a **ALPHA CAPITAL S.A.S**

SEGUNDO Se entienden CONVALIDADOS todos los actos realizados al interior del proceso y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de la cesión del crédito por **ESTADOS**, en tanto ya existe orden libratoria de mandamiento de pago y proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: Acorde con lo manifestado por el cesionario, se entiende ratificado el poder conferido al Dr. **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ** portador de la T.P. 246738 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte ejecutante, bajo la forma y términos del poder conferido (arts. 74 y 77 CGP).

QUINTO: ACEPTAR la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ en **GRUPO GER S.A.S**, representada legalmente por el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ; en consecuencia, se le reconoce personería suficiente al profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de dineros conforme lo expuesto en la parte motiva.

Acorde con lo establecido en el numeral 2 del artículo 43 del C. G del P, se insta al apoderado de la parte ejecutante para que evite el **desgaste de la administración de justicia con solicitudes reiterativas** y no incurrir con ello en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 79 ibídem, que puedan recrudecer la congestión del sistema de justicia, pues basta con que radique un único memorial para darle trámite a lo pretendido. Debe recordársele que además de su solicitud, el

despacho resuelve a diario otras peticiones en los más de 3 mil procesos que cursan en la actualidad en este juzgado, solicitudes que se atienden en la medida de lo posible y respetando el sistema de turnos correspondiente; siendo necesario que se requiera paciencia y se espere la colaboración y comprensión de los usuarios a la altura de la situación de congestión judicial que aqueja con más fuerza a raíz de la pandemia. Se recuerda también, que el aforo de los funcionarios en las sedes judiciales es restringido, sin que aún haya culminado el plan de digitalización, lo que ha afectado el normal funcionamiento y la oportuna respuesta a las solicitudes allegadas, lo que ha conllevado a una nueva forma de trabajo desde la virtualidad con un panorama en el que la mayoría de los expedientes son físicos, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no solo de los funcionarios, si no de la consciencia y el trabajo colaborativo de los abogados y demás usuarios del servicio.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION
NUMERO DE PROCESO

Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **PMORANTE FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **050012041700** DEPENDENCIA: **050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **31/08/2023 4:34:15 PM** ÚLTIMO INGRESO: **31/08/2023 03:37:29 PM** CAMBIO CLAVE: **22/08/2023 09:47:58** DIRECCIÓN IP: **190.217.19.156**



Inicio



Consultas ▶



Transacciones ▶



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156

Fecha: 31/08/2023 04:34:03 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de
proceso

050014003021

20200077700

¿Consultar dependencia
subordinada?☐ Si☒ No☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

PEDRO MORANTES

OFICINA DE EJECUCION
YANETH RAMIREZ HERNANDEZ

Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
PMORANTE FIRMA
ELECTRONICACUENTA JUDICIAL:
050012041700DEPENDENCIA:
050014303000 -
OF EJEC CIVIL
MPAL. DESC.
MEDELLINREPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
MEDELLINENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICOREGIONAL:
ANTIOQUIAFECHA ACTUAL: **31/08/2023 4:33:30 PM**
ÚLTIMO INGRESO: **31/08/2023 03:37:29 PM**
CAMBIO CLAVE: **22/08/2023 09:47:58**
DIRECCIÓN IP: **190.217.19.156**

Inicio



Consultas ▶



Transacciones ▶



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156

Fecha: 31/08/2023 04:33:15 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de
documento

CEDULA ▼

Digite el número de
identificación del
demandado

21081169

¿Consultar dependencia
subordinada?☐ Si☒ No☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN
NUMERO DE PROCESO

Cerrar Sesión

USUARIO: **PMORANTE** ROL: **CSJ JUEZ SECRETARIO** CUENTA JUDICIAL: **050012041021** DEPENDENCIA: **050014003021 - 021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MEDELLI** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **31/08/2023 4:34:55 PM** ÚLTIMO INGRESO: **31/08/2023 04:27:13 PM** CAMBIO CLAVE: **22/08/2023 09:47:58** DIRECCIÓN IP: **190.217.19.156**



Inicio



Consultas ▶



Transacciones



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156

Fecha: 31/08/2023 04:34:42 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de
proceso

050014003021

20200077700

¿Consultar
dependencia
subordinada?

Si



No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN
YANETH RAMIREZ HERNANDEZ

Cerrar Sesión

USUARIO: **PMORANTE** ROL: **CSJ JUEZ SECRETARIO** CUENTA JUDICIAL: **050012041021** DEPENDENCIA: **050014003021 - 021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MEDELLI** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **31/08/2023 4:35:19 PM** ÚLTIMO INGRESO: **31/08/2023 04:27:13 PM** CAMBIO CLAVE: **22/08/2023 09:47:58** DIRECCIÓN IP: **190.217.19.156**



Inicio



Consultas ▶



Transacciones



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156

Fecha: 31/08/2023 04:35:08 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

21081169

¿Consultar dependencia subordinada?



Si



No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 01 de septiembre dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: WEIMAR QUERUBIN
RADICADO: 05001 40 03 021 2022 00807 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, según el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura *"debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial"*. Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, al no existir coherencia entre la información registrada en el índice digital y las piezas procesales que obran en el expediente, precisando además que, no obran en los documentos remitidos oficio en el que se comunica el cambio de cuenta judicial ni la respectiva remisión del mismo, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

2. Por otro lado, de conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura:

- Respuesta al Oficio No. 2082 del 21 de noviembre de 2022 remitida por BANCO POPULAR desde el 16 de diciembre de 2022 (Archivo 9 Cd. 2), la cual no fue tramitada por el juzgado de origen, para los fines procesales pertinentes. (Ver anexo).
- Respuesta remitida por la Gobernación de Antioquia presuntamente al Oficio No. "928" el cual no obra en el expediente, (Archivo 10 Cd. 1). (Ver anexo).
- Solicitud de terminación por pago de cuotas en mora remitida por la parte ejecutante con facultad expresa para recibir y autorización de dependencia a MARIANA GIRALDO GOMEZ.

Respecto a la solicitud de dependencia, el Despacho no accederá a la misma, toda vez que debe aportare el **certificado de estudio actualizados** de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 "*cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida*", para que se le pueda reconocer como dependiente judicial a MARIANA GIRALDO GOMEZ.

- Solicitud de información allegada por MARIANA GIRALDO GOMEZ; no obstante, se advierte que acorde con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P, toda solicitud o memorial debe ser presentada y remitida por quien representa judicialmente los intereses de la parte activa desde el correo registrado por el profesional del derecho en el SIRNA, por lo que se le indica, que no es pertinente que, quien pretende ser reconocido como dependiente y ni si quiera los dependientes que estuvieren autorizados al interior del proceso, realicen peticiones directas al despacho, puesto que el derecho de postulación recae en quien ostenta el poder para representar a la parte ejecutante.

En consecuencia, una vez acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de las obligaciones contenidas en el **pagaré número 2815565 obrante en el archivo PDF 03 del cuaderno principal.**

TERCERO: Se dispone el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás prestaciones sociales –incluidos honorarios, compensaciones y demás emolumentos- que perciba el demandado **WEIMAR QUERUBÍN (C.C 70.254.783)** al servicio de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA;** es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante oficio No. 2080 del 30 de noviembre de 2022 (Archivo 03 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

CUARTO: Se dispone el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de las acciones desmaterializadas de las que es titular el demandado **WEIMAR QUERUBÍN (C.C 70.254.783)** en **DECEVAL**, medida que se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante oficio No. 2081 del 30 de noviembre de 2022 (Archivo 07 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

QUINTO: Se dispone el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que el demandado **WEIMAR QUERUBÍN (C.C 70.254.783)**, tenga depositados en la cuenta de ahorros N° 210120325 del

Banco Popular; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante oficio No. 2082 del 21 de noviembre de 2022 (Archivo 05 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue el **título valor original** dentro del término de tres días, comoquiera que el documento se encuentra bajo su CUSTODIA y no fue anexado, tal y como se advirtió en el acápite "**XI. INFORMACIÓN ADICIONAL**" de la demanda (Archivos 3 y 5 Cd. 1), para efectos del desglose pretendido, tal y como lo establece el artículo 116 del C.G.P. Asimismo, se deberá allegar constancia del PAGO DE ARANCEL respectivo.

SÉPTIMO: En el evento en el que la parte ejecutante de cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral que antecede, se **ORDENA** a la Oficina de Ejecución proceder con el desglose de los documentos aportados con la demanda y que sirvieron como base de la ejecución, tal y como lo establece el artículo 116 del C.G.P, con la respectiva anotación de que la OBLIGACIÓN CONTINÚA VIGENTE; lo anterior bajo la completa responsabilidad de la parte ejecutante.

OCTAVO: NO ACCEDER a autorizar a MARIANA GIRALDO GOMEZ como dependiente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOVENO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales,

a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos

*legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.*

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

DÉCIMO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Vie 16/12/2022 8:06 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (195 KB)

IQV00200139629.pdf;

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular



IQV00200139629

Bogotá D.C., 6 de Diciembre de 2022

Señor(a)

KAROL MARCELA ARANGO PARRA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 52 N 42 73 EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO PISO 15

Medellín- Antioquia

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 05001400302120220080700 OFICIO N° 2082**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos

Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2023010249364

De: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL - ANTIOQUIA - MEDELLÍN -
cml21med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviado el: 07/06/2023 11:30

Para: PAULA CRISTINA TABARES PALACIO

Asunto: ASUNTO: COMUNICACIÓN JUDICIAL – OFICIO: 928 RADICADO 05001-40-03-021-2022-00807 00.

Buen día

Conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022, se notifica decisión proferida en el proceso con radicado 05001-40-03-021-2022-00807-00.

Se adjunta archivo PDF.

Favor al momento de rendir algún escrito, enviarlo al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar el radicado del proceso y aportarlo en PDF.

Cordialmente,
LLB



Katerin De Castro Mulford

Secretaria
Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

✉ cml21med@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra. 52 42-73 Piso 15 Of. 1515 Medellín-Antioquia

"La interceptación abusiva en el envío, el recibo, la comunicación o el almacenamiento de la información relativa a actos de comunicación procesal, constituye un delito que será perseguido y sancionado acorde con los artículos 192 – 197 del título XVI sobre los delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia del código penal colombiano."

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que

pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 024 2015 01432 00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario, comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y demás prestaciones sociales que devenga el señor **EDWAR ENRIQUE VASQUEZ TRESPALACIOS (C.C. 18.970.074)**, al servicio de MICHELL DAHIANA RAMIREZ VALENCIA (Nit. C1.192.771.350).

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad

disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedeza órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Oficiase en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Además, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

Finalmente, atendiendo a los escritos reiterativos, en relación con la solicitud de impulso, se informa al peticionario que la carga laboral de los juzgados se incrementó de manera considerable debido a las medidas adoptadas por la virtualidad, por lo que el Despacho realiza ingentes esfuerzos por atender oportunamente todos los trámites y solicitudes, de conformidad con la capacidad logística, tecnológica y humana del personal del Despacho. Es imperioso precisar que, como su solicitud existen múltiples solicitudes pendientes de ser tramitadas, además, tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el

éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES

JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, cinco de septiembre dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 026 2017 00336 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante a través del memorial allegado por correo electrónico, se accede a oficiar a NUEVA EPS S.A. con el fin de que informen si la señora **MARÍA TANIA MURILLO GARCÍA (C.C. 26.330.432)**, figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización.

Se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567

del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

Por otro lado, frente a las solicitudes de embargo, arrimadas por el apoderado de la parte ejecutante el 16 de junio del año en curso, se le requiere para que aclare dicha solicitud, pues en uno de los escritos arrimados, solicita el embargo de la pensión de las aquí demandadas; sin embargo, tal petición no cumple los presupuestos del art. 83 del CGP, ya que no se precisa el fondo de pensiones o pagador a quien debe dirigirse la eventual orden de retención, resultando confuso además que en el otro memorial arrimado en la misma fecha, solicita el embargo de salario.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 026 2019 00638 00

Atendiendo a la solicitud allegada por el ejecutante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional, bonificaciones, gratificaciones, comisiones que devenga el señor **OCTAVIO DE JESÚS LOPERA TORRES (C.C. 15.319.961)**, al servicio de NATALIA YULIET CHAVERRA HIGUITA (NIT. 901.183.244).

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. *Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*

3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”.

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedeza órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Ofíciase en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 026 2021 01218 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual se aporta poder, sin embargo, no se accederá a lo solicitado por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante (arts. 54, 73, 74, 75 y 77 CGP).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 026 2021 01218 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede enviada por la apoderada de la parte ejecutante a través de correo electrónico, con fundamento en el artículo 599 y los numerales 1º y 10º del artículo 593 del C. G. del P. y por ser procedente lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo de la cuenta No. 609-970136-61 de BANCOLOMBIA, denunciada como propiedad del señor **JAIRO DE JESUS CRUZ QUINTERO (C.C. 70.545.401)**.

La medida de embargo se limita a la suma de \$79.960.690,32 o hasta que se cubra la totalidad de lo adeudado.

Ofíciase en tal sentido a las respectivas entidades bancarias, comunicándoles que una vez efectuada la retención del caso debe dejarse a disposición del Despacho en la cuenta **Nro. 050012041700** del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín y colocar en la copia del oficio la constancia de la suma de dinero que se encuentra depositada en la cuenta objeto de la presente medida. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada.

En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en

conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el

Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Ofíciase en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

De otro lado, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ